



**ACTA NÚM. 14/2014, DEL CONSEJO RECTOR EXTRAORDINARIO DEL
CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS EN MATERIA DE
SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO EN ANDALUCÍA
“FERNANDO DE LOS RÍOS”**

En Granada a 29 de septiembre de 2014

Asistentes

**En representación de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia
de la Junta de Andalucía:**

Sr. D. Vicente Fernández Guerrero, Secretario General de Innovación, Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, quien preside por delegación del Sr. D. José Sánchez Maldonado, Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía (por video conferencia desde Sevilla)

Sra. D^a. Susana Radio, Directora General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.

En representación de las Diputaciones Provinciales:

Sr. D. Amós García Hueso, Diputado Delegado de Empleo y Promoción Económica de la Excm. Diputación Provincial de Almería, quien asiste por delegación del Sr. D. Gabriel Amat Ayllón, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Almería.

Sr. D. Antonio García Ortega, Diputado Delegado del Área de Desarrollo y Bienestar Social de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, quien asiste por delegación del Sr. D. José Loaiza García, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

Sr. D. Agustín Palomares Cañete, Diputado de Juventud y Deportes de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y Presidente de EPRINSA, quien asiste por delegación de la Sra. D^a. M^a Luisa Ceballos Casas, Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba (por video conferencia desde Córdoba).

Sra. D^a. Rosa M^a Fuentes Pérez, Diputada de Centros Sociales y Nuevas Tecnologías de la Excm. Diputación Provincial de Granada, quien asiste por delegación de Sr. D. Sebastián Pérez Ortiz, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada.

Sra. D^a Esperanza Cortés Cerezo, Diputada de Desarrollo Local, Innovación, Medio Ambiente y Agricultura de la Excma. Diputación Provincial de Huelva, quien asiste por delegación del Sr. D. Ignacio Caraballo Romero, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Huelva (por video conferencia desde Huelva).

Sr. D. Ángel Vera Sandoval, Diputado de RR.HH. y Gobierno Electrónico de la Excma. Diputación Provincial de Jaén, quien asiste por delegación del Sr. D. Francisco Reyes Martínez, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Jaén.

Sra. D^a. Marina Bravo Casero, Diputada Delegada de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Excma. Diputación Provincial de Málaga, quien asiste por delegación del Sr. D. Elías Bendodo Benasayag, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Málaga.

Sr. D. Manuel Francisco Domínguez Jiménez, Diputado Delegado de las Áreas de Concertación y Hacienda de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, quien asiste por delegación del Sr. D. Fernando Rodríguez Villalobos, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla.

En representación del Consorcio “Fernando de los Ríos”

Sr. D. Ismael Antonio Perea Fernández, Director General del Consorcio Fernando de los Ríos.

Sr. D. Ildelfonso Cobo Navarrete, Secretario General del Consorcio “Fernando de los Ríos”.

Otros asistentes en Granada:

Sr. D. Federico Castillo Blanco, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Granada.

Sr. D. Benjamín Pérez Sánchez, Director Administrativo, Financiero y de RR.HH. del Consorcio Fernando de los Ríos.

Sra. D^a. Lucía Aguilar Vega, Directora de Innovación Ciudadana del Consorcio Fernando de los Ríos.

Sr. D. Antonio Albarrán, Adjunto al Jefe de Servicio de Acceso a la Sociedad de la Información de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.

Sr. D. Andrés Fernández Baltanás, Coordinador de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía

Sr. D. Félix Lozano Narváez, Director de Nuevas Tecnologías y Gobierno Abierto de la Excm. Diputación Provincial de Málaga.

Sr. D. Pablo Hervás Clivillés, Jefe del Área de Administración y Compras del Consorcio Fernando de los Ríos.

Sr. D. José Márquez Pérez, Técnico del Servicio de Acceso a la Sociedad de la Información de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

La sesión se celebra en la sede del Consorcio Fernando de los Ríos, sita en Avda. del Conocimiento s/n, Edificio Bio Región 1ª planta. Parque Tecnológico de la Salud- Granada, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Propuesta de modificación de los Estatutos del Consorcio "Fernando de los Ríos" para su adaptación a la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y a la Ley 15/2014 de racionalización del Sector Público.
- 2.- Propuesta de extensión del Proyecto Guadalinfo a las Entidades Locales Autónomas (ELAS) de Andalucía.

Una vez comprobada la existencia de quórum suficiente para celebrar la sesión, el Sr. Presidente la declara abierta la sesión cuando son las 17:50 horas, tratándose los siguientes asuntos:

- 1.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO "FERNANDO DE LOS RÍOS" PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY 27/2013 DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL Y A LA LEY 15/2014 DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL Y A LA LEY 15/2014 DE RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.**

El Sr. Presidente da la bienvenida a los representantes de las Diputaciones Provinciales.

A continuación el Secretario General del Consorcio "Fernando de los Ríos" presenta a Sr. D. Federico Castillo Blanco, Catedrático de Derecho Administrativa de la Universidad de Granada, que ha sido el profesor encargado de elaborar el Estudio Jurídico para adaptar los Estatutos a las modificaciones legales en el régimen jurídico de los contratos introducidas por la Ley 27/2013 y restante legislación sobre racionalización del sector público, así como la propuesta de modificación de los Estatutos del Consorcio.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS EN MATERIA DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO EN ANDALUCÍA «FERNANDO DE LOS RÍOS»

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución.

1. Con la denominación «Fernando de los Ríos» se constituye un Consorcio para el desarrollo de actuaciones conjuntas de las Administraciones participantes en materia de implantación de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en Andalucía, con personalidad jurídica propia, como entidad de Derecho Público, con la participación de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería que tenga a su cargo las competencias en materia de sociedad de la información, y de las Diputaciones Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla.

2. Dicho Consorcio, a efectos de su régimen jurídico y sin perjuicio de las peculiaridades orgánicas y funcionales establecidas en los presentes Estatutos, queda adscrito a la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Porcentajes de participación.

La participación de las entidades consorciadas en la gestión del Consorcio será la siguiente: la Junta de Andalucía tendrá el 50%. El restante 50% se dividirá por partes iguales entre el resto de entidades consorciadas.

Respecto a los gastos generales de funcionamiento se establecerán anualmente en el presupuesto del Consorcio la cuantía que sufragarán los entes consorciados, atendiendo siempre a los porcentajes señalados en el párrafo anterior, y la cuantía que se imputará a los contratos programas y convenios que se firmen.

Artículo 3. Personalidad y capacidad jurídica.

1. El Consorcio «Fernando de los Ríos» es una Entidad de Derecho Público de carácter asociativo, constituida con voluntad de permanencia indefinida, y que se dota de personalidad jurídica propia, plena e independiente de la de sus miembros, con completa capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. El Consorcio «Fernando de los Ríos», como entidad de Derecho Público, se somete a sus Estatutos y en todo lo no previsto en los mismos a la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía que le sea de aplicación en lo que se refiere a la contratación administrativa, el régimen

jurídico de sus actos y su régimen, contable, financiero y presupuestario, sin perjuicio de su capacidad de obrar en Derecho Privado, con sometimiento a las normas que fueran aplicables.

3. El Consorcio, en cumplimiento de los fines que se le asignan, y sin perjuicio de las facultades que legalmente se reservan a las Administraciones consorciadas, podrá realizar toda clase de actos de gestión y disposición: adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar todo tipo de bienes; aceptar legados y donaciones; obligarse y celebrar contratos de cualquier naturaleza; concertar contratos programas para el desarrollo de actuaciones; conceder subvenciones; concertar créditos; establecer y explotar obras y servicios; ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase; todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4. Sede.

El Consorcio «Fernando de los Ríos» tiene su sede en la ciudad de Granada, sin perjuicio de otras posibles delegaciones que se puedan abrir en el resto de provincias andaluzas.

Artículo 5. Objeto y fines.

El Consorcio «Fernando de los Ríos» tiene por objeto la cooperación económica, técnica y administrativa entre las entidades que lo integran, para la gestión y organización, por sí o a través de otros organismos, de todo tipo de actuaciones, a propuesta de una o varias de las entidades consorciadas, conducentes a implantar la Sociedad de la Información y el Conocimiento en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6. Funciones.

El Consorcio iniciará sus actividades, actuando en las materias relativas al desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, dependiendo su ejercicio de la efectiva asunción por parte del Consorcio de las correspondientes encomiendas.

Artículo 7. Gestión de servicios.

1. Para la consecución de su objeto y fines el Consorcio podrá concertar con entidades públicas, Corporaciones Locales y particulares, los programas y las actuaciones adecuadas al desarrollo de sus objetivos, utilizando las formas y técnicas de cooperación, asociación o gestión de los servicios que se muestren más eficaces para la satisfacción de los intereses públicos. En particular se utilizará la figura de los Contratos Programas a los que hace referencia el artículo 21 de estos Estatutos.

2. Para la gestión de los servicios de su competencia, el Consorcio podrá utilizar cualquiera de las formas previstas en el Derecho Administrativo.

Artículo 8. Relaciones institucionales.

1. Entre el Consorcio y las Entidades que lo conformen se mantendrán las correspondientes relaciones interadministrativas con aplicación de los principios de coordinación y facilitación de información en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y restantes normas reguladoras del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Dichos principios se aplicarán, asimismo, y con las modulaciones propias, a cualquier Entidad de Derecho Privado sin ánimo de lucro con fines de interés público que se integre como parte del Consorcio.

2. En el ejercicio de sus funciones, el Consorcio procurará en todo momento la coordinación de sus actuaciones con la Administración General del Estado, con otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, con las demás Corporaciones Locales y otras entidades públicas dependientes o vinculadas a tales Administraciones, a fin de lograr la mayor coherencia de la actuación de las Administraciones públicas y mejorar la eficiencia de los servicios.

3. Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio mantendrá, en virtud de su personalidad jurídica y en ejercicio de su capacidad de obrar, las relaciones institucionales con Entidades de Derecho Público y Privado, nacionales o internacionales que conviniere.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN ORGÁNICO.

Sección 1.ª Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 9. Órganos de Gobierno y Administración.

1. Son órganos de gobierno y administración del Consorcio «Fernando de los Ríos» los siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) La Dirección General.
- d) La Secretaría.
- e) Las Comisiones de Seguimiento.

2. Por acuerdo del Consejo Rector se podrán crear Comisiones de Asesoramiento, con la composición y funciones que se les asignen.

Sección 2.ª El Consejo Rector

Artículo 10. Composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno y administración del Consorcio y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) En representación de la Consejería con competencia en materia de Sociedad de la información.
 - La persona titular de la Viceconsejería que lo presidirá.☐
 - La persona titular de la Secretaría General con competencia en materia de Sociedad de la información, que ejercerá la Vicepresidencia.☐
 - La persona titular de la Dirección General con competencia en materia de Sociedad de la Información.
- b) En representación de las Diputaciones, la persona titular de la Presidencia.
- c) La persona titular de la Dirección del Consorcio.
- d) Asimismo, formará parte del Consejo Rector, con voz pero sin voto, la persona que desempeñe la Secretaría del Consorcio.

2. Todos los cargos del Consejo Rector de carácter representativo de las Entidades consorciadas son honoríficos y no remunerados.

3. En casos de ausencia o enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justificada, las personas miembro del Consejo Rector podrán ser sustituidas por la persona en quien delegue el miembro ausente. La Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia.

4. En caso de modificación de la estructura interna de la Consejería con competencia en materia de Sociedad de la información, o de inclusión de nuevos miembros en el Consorcio, se adaptarán los presentes Estatutos para recoger en ellos la composición del Consejo Rector que resulte, asumiendo en todo caso como fórmula definitiva del porcentaje de participación la que se expresa en el artículo 2.

Artículo 11. Funciones del Consejo Rector.

1. Corresponden al Consejo Rector las funciones siguientes:

- a) Fijar las directrices y los criterios generales de actuación del Consorcio.
- b) Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio, así como nombrar y separar a las personas que desempeñen la Dirección General y la Secretaría.
- c) Aprobar los presupuestos anuales del Consorcio.
- d) Aprobar, a propuesta de la Dirección General, el Plan anual de actuaciones y proyectos.
- e) Aprobar la entrada y salida de miembros en el Consorcio y la modificación de sus Estatutos, de acuerdo con lo que se prevé en los mismos.
- f) Acordar la disolución y la liquidación del Consorcio, de acuerdo con lo que se establece en estos Estatutos.
- g) Aprobar cuantos convenios, contratos y subvenciones sean precisos para el cumplimiento de sus fines.
- h) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, sin perjuicio de lo que se señala en el artículo 22 en relación con el patrimonio de la Entidad, así como aprobar y adjudicar cuantos contratos sean precisos para el cumplimiento de sus fines.

- i) Aprobar el balance, la cuenta de resultados y su liquidación.
 - j) Acordar las operaciones de crédito y los contratos de tesorería.
 - k) Autorizar y disponer gastos y pagos dentro de los límites presupuestarios.
 - l) Ejercer todo tipo de acciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos y los intereses del Consorcio.
 - m) Acordar los precios por la prestación de los servicios ofrecidos por el Consorcio.
 - n) Cualesquier otras funciones no atribuidas expresamente a otros órganos en los presentes estatutos.
2. El Consejo Rector podrá delegar en cualquiera de los órganos del Consorcio las facultades antes señaladas, excepto las de las letras a), b), c), d), e) y f).

Artículo 12. Funcionamiento del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario siempre que sea convocado por la Presidencia o cuando lo soliciten como mínimo la mitad de las entidades consorciadas.
2. La convocatoria se realizará por la Presidencia a través de la Secretaría con especificación del orden del día y constancia formal de la recepción de la convocatoria con, al menos, tres días hábiles de antelación a la realización de la misma.
3. La constitución válida del Consejo Rector requerirá la presencia de la persona que desempeñe la Presidencia del mismo, de la persona que desempeñe la Secretaría, y de la mitad, al menos, de sus miembros siempre que esté representada la mitad de las Entidades consorciadas.
4. En las sesiones ordinarias podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día cuando así lo solicite algún miembro por razones de urgencia, y se apruebe la urgencia por la mitad, al menos, de sus miembros siempre que esté representada la mitad de las Entidades consorciadas.
5. También podrán celebrarse sesiones extraordinarias de carácter urgente, convocadas por el Presidente, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar sesión extraordinaria con la antelación citada en el párrafo 2 del presente artículo. En este caso, como primer punto del orden del día, se incluirá la ratificación por el Consejo Rector de la urgencia de la convocatoria. Si ésta no resultase apreciada por la mayoría de los miembros del mismo, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 13. Adopción, eficacia y transparencia de los acuerdos.

1. Para la adopción de acuerdos por el Consejo Rector se requerirá el voto favorable de los miembros que ostenten más del 50% de participación en el consorcio y representen, al menos, a un tercio de las entidades consorciadas, salvo los casos en que estos Estatutos requieran un porcentaje superior.
2. Se requerirá el voto favorable de los miembros que ostenten más de las dos terceras partes de participación en el consorcio, para los siguientes asuntos:
 - a) La disolución del Consorcio.
 - b) La modificación de estos Estatutos.
 - c) La determinación de la composición y funciones de la Comisión Ejecutiva.
 - d) La entrada de nuevos miembros y las condiciones de admisión.
 - e) La salida de miembros del Consorcio.
3. Sólo podrán ser objeto de deliberación o acuerdo los asuntos incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo Rector y sea declarada la urgencia del asunto de acuerdo con la mayoría establecida en el apartado primero del presente artículo. Se podrán tratar en cualquier reunión el cese de la persona titular de la Dirección General.
4. En defecto de lo dispuesto en los presentes Estatutos, se estará en general, en lo relativo al régimen jurídico del Consejo Rector, a lo previsto para los órganos colegiados en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.
5. Las decisiones y acuerdos del Consorcio obligan a las Administraciones Consorciadas y deberán publicarse o notificarse en la forma prevista en la legislación aplicable en la materia, sin perjuicio de darles, en su caso, la máxima difusión a través de los medios de comunicación y de lo previsto en la Ley de Transparencia Pública de Andalucía.

Sección 3.ª La Comisión Ejecutiva

Artículo 14. La Comisión Ejecutiva.

1. El Consorcio contará con una Comisión Ejecutiva, formada por la persona titular de la Secretaría General con competencia en materia de Sociedad de la Información, que la presidirá, la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de Sociedad de la Información, un Diputado o Diputada Provincial de cada Diputación Provincial, dos personas titulares de dos Delegaciones Territoriales de la Consejería con competencia en materia de Sociedad de la Información, y la persona titular de la Dirección General del Consorcio.
2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva tendrán esta cualidad por el tiempo que especifique el Acuerdo del Consejo Rector.
3. En casos de ausencia o enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justificada, las personas miembro de la Comisión Ejecutiva podrán ser sustituidas por la persona en quien delegue el miembro ausente.
4. Corresponden a la Comisión Ejecutiva las funciones que le sean delegadas por el Consejo Rector para el desarrollo de los programas y acciones que se le asignen al Consorcio.
5. La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre, y con carácter extraordinario siempre que sea convocado por la persona titular de la Secretaría General con competencia en materia de Sociedad de la Información.

Sección 4.ª La Dirección General

Artículo 15. La Dirección General.

1. La persona titular de la Dirección del Consorcio será nombrada por el Consejo Rector a propuesta de la Presidencia, sin que sea necesario que tenga la condición de miembro del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva.
2. Corresponde a la Dirección General:
 - a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.
 - b) Elaborar el proyecto del plan anual de actividades y proyectos.
 - c) Elaborar y elevar el anteproyecto de presupuesto anual, a los efectos de su examen y, si procede, de su aprobación por el Consejo Rector.
 - d) Desarrollar la gestión económica conforme al presupuesto aprobado y las bases de ejecución, y cuidar de la gestión contable del Consorcio.
 - e) Administrar el patrimonio del Consorcio, de acuerdo con las directrices dictadas por el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva, y en el marco de las delegaciones que en esta materia le sean efectuadas por dicho Consejo. Velar por la conservación y el mantenimiento de las instalaciones y del equipamiento del Consorcio. Se responsabilizará así mismo del inventario de bienes y derechos del Consorcio.
 - f) La tramitación administrativa de las actuaciones del Consorcio.
 - g) La jefatura del personal del Consorcio.
 - h) Informar al Consejo Rector del desarrollo de las actividades y programas.
 - i) Velar por la mejora y la calidad de los métodos de trabajo, proponiendo la introducción de las innovaciones tecnológicas que sean necesarias.
 - j) Ejercer por delegación de la Presidencia la representación institucional del Consorcio.
 - k) Cualesquier otras funciones que le sean expresamente encargadas o delegadas por el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva, en los términos previstos en estos Estatutos.

Sección 5.ª La Secretaría

Artículo 16. La Secretaría.

1. El puesto de Secretario del Consorcio se reserva a funcionarios con habilitación de carácter estatal, debiendo concretarse por acuerdo del Consejo Rector, la subescala y categoría correspondiente, así como el sistema de provisión del mismo.

2. *Se delega en el Director General el nombramiento con carácter accidental del puesto de Secretario, cuando por determinadas circunstancias así se requiriese.*
3. *Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:*
 - a) *Actuar como Secretario o Secretaria de los órganos colegiados del Consorcio, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno de la Presidencia.*
 - b) *La formación y custodia del libro de actas de los órganos colegiados del Consorcio.*
 - c) *La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos adoptados.*
 - d) *La asistencia y asesoramiento a los órganos del Consorcio.*
 - e) *Cualquier otra que le sea asignada por la Dirección o le pueda corresponder conforme a la legislación aplicable.*

Sección 6.^a Comisiones de Seguimiento

Artículo 17. Comisiones de Seguimiento.

Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva se podrán crear Comisiones de Seguimiento para programas y proyecto concretos a gestionar por el Consorcio.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN FUNCIONAL

Artículo 18. Medios personales.

1. *El Consorcio confeccionará sus relación de puestos de trabajo que estará integrada por personal funcionario y laboral con los criterios establecidos en la legislación básica del Estado y la de función pública de la Junta de Andalucía.*
2. *El Consorcio contará con el personal que, mediante reasignación de efectivos de las instituciones y entidades consorciadas, se adscriban a éste. Este personal quedará respecto a su Administración de procedencia en la situación que legalmente corresponda según el régimen jurídico aplicable a cada caso.*
3. *A fin de atender al cumplimiento de los fines del Consorcio y, en los supuestos previstos en la legislación vigente, el Consorcio podrá acudir a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos.*
4. *Tendrán carácter directivo aquellos puestos de trabajo que se conceptúen como tales en la relación de puestos de trabajo en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas a ellos asignadas. Su régimen jurídico será el previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía*
Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Los puestos de trabajo que tengan asignadas tareas de dirección que estén relacionadas con el ejercicio de potestades públicas serán desempeñados, en todo caso, por personal directivo que tenga la condición de funcionario de carrera
5. *Asimismo, podrá contratar servicios, consultorías o asistencias de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia contractual administrativa y respecto de los supuestos expresamente previstos en la misma.*

Artículo 19. Régimen Jurídico de los actos del Consorcio y de su impugnación.

1. *El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el que se establezca por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general aplicable a las Administraciones Públicas, en particular la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la legislación de desarrollo de ésta. Todo ello sin perjuicio de las peculiaridades propias del régimen de funcionamiento del Consorcio.*
2. *Contra las actuaciones del Consorcio sometidas a Derecho Administrativo cabe ejercitar las acciones e interponer los recursos previstos en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, agotarán la vía administrativa los actos y disposiciones*

dictadas por el Consejo Rector y por la Presidencia del Consejo Rector en el ejercicio de sus competencias. Los actos dictados por el Director General del Consorcio en ejercicio de sus competencias serán recurribles en alzada ante el Consejo Rector.

3. Las reclamaciones previas a la vía civil o laboral se interpondrán ante la persona titular de la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de las mismas, conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás legislación aplicable.

Artículo 20. Colaboración con Ayuntamientos.

1. El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía afectados por las actuaciones que se lleven a cabo.

2. Estos convenios recogerán los mecanismos de colaboración y financiación con los referidos Ayuntamientos y tendrán el contenido mínimo establecido en la legislación

Artículo 21. Contratos Programas.

1. El Consorcio podrá firmar Contratos Programas con Entidades Públicas para el desarrollo y ejecución de todo tipo de actuaciones en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En los Contratos Programas que se firmen se especificarán detalladamente las actuaciones a realizar, los plazos de ejecución y la financiación de los mismos.

3. Para la ejecución de los Contratos Programas el Consorcio podrá utilizar cualquiera de las formas previstas en el Derecho Administrativo.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22. Patrimonio.

1. El patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, muebles e inmuebles, derechos y acciones que le pertenezcan y que sean suficientes para la consecución de sus fines.

2. Los elementos que componen el patrimonio procederán bien de la aportación de las Entidades Consorciadas en el momento constitutivo o con posterioridad al mismo (transmisión dominical que se ceñirá a los requisitos dispuestos por la normativa de Derecho Público o Privado que fuera aplicable), bien de las adquisiciones que el Consorcio realice a título gratuito o lucrativo provenientes de terceros. Lo anterior no excluye el uso de bienes de las Entidades consorciadas que se realice por el Consorcio en función de lo previsto en el acuerdo de cesión y de conformidad con lo dispuesto por la normativa aplicable.

2. El patrimonio del Consorcio se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en todo caso, por la normativa de patrimonio de la Junta de Andalucía.

Artículo 23. Recursos económicos.

Para la consecución de sus fines, el Consorcio contará con los recursos siguientes:

a) Las aportaciones de las Entidades Consorciadas para gastos generales del Consorcio en la proporción recogida en el artículo 2.

b) Las aportaciones con destino a la ejecución de proyectos que se acuerden realizar, que obedecerán a la proporción establecida en los contratos programas que se firmen.

c) Las subvenciones, ayudas públicas o donaciones.

d) El rendimiento de su propio patrimonio.

e) Los precios por la prestación de los servicios que se realicen por el Consorcio.

f) Los créditos que se obtuvieren.

g) Cualesquier otros que procedan legalmente.

Artículo 24. Presupuesto.

1. El presupuesto anual de ingresos y gastos deberá aprobarse por el Consejo Rector. La estructura del mismo se ajustará a la estructura presupuestaria propia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el presupuesto se consignarán separadamente los conceptos siguientes:

a) Gastos de personal.

- b) Gastos de bienes corrientes, de servicios, de mantenimiento, y cualesquier otros gastos de explotación de sus servicios.
- c) Gastos para encargos externos.
- d) Gastos de inversión de bienes inmuebles, instalaciones, utillaje, y otros bienes de consumo duraderos necesarios para el mejor desarrollo y prestación de las actividades y programas de la Unidad.
- e) Cargas financieras.
- f) Previsiones de ingresos.

Artículo 25. Contabilidad y control económico.

1. El Consorcio se someterá al régimen contable, presupuestario y a la fiscalización y el control económico-financiero establecido en la legislación de la Junta de Andalucía.
2. Dicho control será ejercido por aquel o aquella Interventor o Interventora que sea designado a dichos efectos por la persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía, y adecuará su contabilidad y Cuentas Anuales a las de la Junta de Andalucía.
3. El control externo se realizará por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

CAPÍTULO V: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 26. Modificación de estatutos.

La modificación de estatutos será acordada por el Consejo Rector con las mayorías indicadas en estos estatutos a propuesta de cualquiera de las entidades consorciadas.
Toda modificación de los Estatutos deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 27. Disolución y liquidación del Consorcio.

1. La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines para los que fue creado el consorcio hayan sido cumplidos, o por imposibilidad legal o material de cumplir sus finalidades.
2. El Consorcio se disolverá por acuerdo expreso adoptado por el Consejo Rector con la mayoría cualificada prevista en el artículo 11.2 de los presentes Estatutos; la disolución procederá en todo caso
3. El acuerdo de disolución determinará la liquidación del patrimonio, de conformidad con las siguientes directrices:
 - a) El Consejo Rector nombrará un liquidador de reconocida solvencia profesional.
 - b) A partir de la adopción del acuerdo de disolución la Entidad no podrá actuar sino a estos mismos efectos.
 - c) La cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio se calculará de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el establecido en el artículo 2 de los presentes Estatutos. ²
 - d) Los miembros del Consorcio, en proporción a las aportaciones previstas estatutariamente, sucederán a aquél en sus derechos y obligaciones.
 - e) El consorcio determinará la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DE LA INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

Artículo 28. Incorporación y separación de nuevos miembros.

1. La incorporación de nuevos miembros al Consorcio será aprobada por el Consejo Rector una vez que hayan sido aceptadas las condiciones de admisión y aprobados los Estatutos.
Su porcentaje de participación en el Consejo Rector y en el Presupuesto del Consorcio resultará de la aplicación de la fórmula prevista en el artículo 2 de estos Estatutos.
2. Los miembros de un consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento mediante escrito notificado al Consejo Rector del consorcio con una antelación mínima de un año a la fecha prevista de separación.

El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del consorcio salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

3. La efectiva separación del consorcio se producirá, una vez determinada la cuota de separación hasta la fecha de separación del Consorcio, cuando la misma se haga efectiva. La misma, ya sea positiva o negativa, habrá de determinarse según la fórmula establecida por el artículo 27.3 de los presentes Estatutos,

4. Si la entidad que ejerce el derecho de separación es la Junta de Andalucía habrá de determinarse la Administración a la que queda adscrito el Consorcio y procederse a la modificación de los presentes Estatutos a fin de adaptarlos al régimen jurídico derivado de la nueva adscripción.

Toma la palabra el Sr. D. Federico Castillo Blanco quien comienza su exposición definiendo a los Consorcios públicos como organizaciones de cooperación interadministrativa, dotadas de personalidad jurídica, que las Administraciones Públicas pueden constituir con la finalidad de gestionar intereses públicos comunes en el ejercicio de sus respectivas competencias. Los Consorcios Públicos según el RSCL y la LRJPAC (Ley 30/1992) pueden estar formados por entes locales exclusivamente o pueden también estar integrados por las CCAA, teniendo en este último caso naturaleza mixta. Hay Consorcios como este en el que existe una anomia normativa. Así la Ley de Estabilidad Presupuestaria no nos ayuda a determinar su naturaleza jurídica. La pluralidad de normas que pueden amparar la creación de Consorcios determina que su régimen jurídico venga determinado por la norma habilitante para su creación y, en aplicación de la misma, por los Estatutos del Consorcio. Esta anomia normativa se resuelve con la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, (en adelante LRSAL) que introduce innovaciones a la Ley 30/92 intentando así acabar con la indefinición de la LAJA a este respecto que consideraba como consorcios autonómicos aquellos en los que la representación mayoritaria está en manos de la Junta. La Ley ha añadido en su Disposición Final 2ª una nueva disposición adicional a la LRJPAC (Ley 30/92) y establece unos presupuestos de adscripción. Así según dichos presupuestos los Consorcios quedarán adscritos a la Administración que aporte una mayor financiación. Así regulado la Administración de adscripción del Consorcio "Fernando de los Ríos" sería la Junta de Andalucía.

El problema serían las disposiciones que en materia de personal establece la Disposición Final 5ª de esta Ley (LRSAL): *El personal al servicio de los Consorcios podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.* Disposición nos hace plantearnos tres cuestiones: ¿Qué sucede con el personal que ya trabaja en los Consorcios?, ¿Se le aplica esta disposición al personal contratado? Y ¿En qué situación administrativa queda el personal de adscripción?

Para el profesor Castillo, el personal que pertenece a este Consorcio ni pasa a ser funcionario ni personal laboral de la Junta, ni tampoco se produce una sucesión de empresas. No se produce una sucesión de empresas porque no concurren los requisitos legales para la misma, puesto que aquí no se suprime el Consorcio. En lo que respecta a dicho personal el régimen jurídico será el de la Junta para evitar duplicidad de regímenes jurídicos, pero esto no implica en ningún caso integrar a dicho personal en la Junta de Andalucía. Esta Disposición ha de entenderse de manera universal, no teniendo sentido la reasignación de efectivos que está pensaba para ser aplicada dentro de una Administración y sus organismos dependientes. Todo esto entronca con un Dictamen del Consejo de Estado del 84. Así esta figura de la reasignación de efectivos no está prevista para ser de aplicación al personal laboral, sino al funcionario. Según el catedrático Castillo, habría que ir a la ratio de la norma, es decir que lo que se pretende es que no exista duplicidad del personal. No pudiendo el Consorcio sacar una Oferta de Empleo Público.

Por otro lado, tenemos el personal directivo creado por el art.13 del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP). En este sentido, la Junta de Andalucía ha previsto en la Ley de Racionalización del Sector Público de Andalucía la creación de personal directivo mediante una forma general.. Así si bien en los Consorcios Locales no podría existir personal eventual, en

este Consorcio, al adscribirse a la Junta de Andalucía, si podría existir puesto que esta Administración los prevé.

Prosigue el profesor Castillo explicando que los Estatutos no podrán ir en contra de lo establecido en la Legislación General del sector público pero si pueden introducir particularidades orgánicas, como la regulación del Secretario General. Es decir no existe reserva de funciones del Secretario General a un cuerpo distinto. Al ser un Consorcio de tipo mixto implica que el Secretario General podrá seguir prestando fe pública. Así como el puesto de Director General que también podrá seguir existiendo en virtud de su naturaleza mixta.

Habría que tratar otros temas como el de la adaptación de los quórum, dado que no conoce ningún órgano donde se fije una mayoría tan alta como el 75% que habéis fijado en la propuesta de Estatutos. Señala que se debe fijar una mayoría suficiente sobre todo pensando en la vida diaria del Consorcio y no tiene porque ser mayoría absoluta. Otra de las cuestiones planteadas es que si los Estatutos no se adaptaran dentro del tiempo establecido, ya están explicada con detalle en su dictamen, pero en definitiva si el plazo se rebasa la obligación de adaptarlos sigue vigente.

Toma la palabra el Sr. Palomares Cañete (Diputado de Córdoba) quien pregunta sobre el artículo 28 en el que se fija un periodo mínimo para la separación de una de las entidades consorciadas.

El Sr. Castillo Blanco le responde que en este punto se ha respetado el espíritu fundacional de los Estatutos originales dejándose en vigor el plazo de un año.

El Sr. García Ortega (Diputado de Cádiz) pregunta si se podría establecer un plazo inferior al año para la incorporación y separación de nuevos miembros.

El Sr. Domínguez Jiménez (Diputado de Sevilla) manifiesta su total disconformidad con esta Ley pero reconoce que las dudas que tenía, sobre todo en lo referente al personal del Consorcio, han quedado aclaradas con la explicación del catedrático. Y señala que para él el problema más importante no es el plazo de un año fijado para la incorporación y/o separación de los

miembros. Señala que él tiene puesta su confianza en la viabilidad del Consorcio y que las modificaciones de los Estatutos han de hacerse conforme a lo establecido por la nueva Ley y que en este aspecto hay que ser conscientes de las aportaciones que realizan las Diputaciones Provinciales y la Junta.

El Sr. García Hueso (Diputado de Almería) tras agradecer la brillante exposición del Sr. Catedrático, señala que le ha dado la impresión que la exposición ha sido una justificación para dar validez a la propuesta de modificación de los Estatutos y como casarla con la nueva Ley.

El Sr. Castillo señala que esta Ley no prevé todas las circunstancias que pueden darse y que ante el vacío legal ha tratado de buscar la solución que resulta más respetuosa con los derechos de los trabajadores.

El Sr. García Hueso señala que en el punto primero del informe jurídico presentado a este Consejo se establecen unas modificaciones que a su juicio no tienen porque incluirse porque no se refiere directamente a la adecuación de la Ley. También se hacía referencia al tema del personal donde se dice que el personal procederá exclusivamente de la Administración Pública de adscripción. Precisa que para evitar interpretaciones contradictorias los Estatutos deben copiar literalmente lo que establece la Ley 27/2013, y así no se da lugar a mal interpretaciones.

Le responde el Sr. Castillo Blanco que si los Estatutos se limitaran a transcribir la Ley, no se le aclara al órgano gestor del Consorcio si se debe o no contratar. Los Estatutos deben aportar seguridad jurídica a los órganos que gestionan el Consorcio.

Pregunta el Sr. García Hueso (Diputado de Almería) que si la nueva redacción propuesta para el artículo 18.3 de los Estatutos habla del caso de la contratación de personal laboral temporal, en este caso ¿se trata de personal que pertenecería al Consorcio?

El profesor Castillo sostiene que si se tuviera que a cubrir una baja de 15 días, no tendría lógica tener que acudir a un plan de empleo de la Junta de Andalucía. En este caso ese se podría utilizar personal contratado por el Consorcio, de modo que cuando terminase dicho periodo finalizaría el contrato. Aclara que la reasignación de efectivos es un mecanismo de provisión de puestos de trabajo siempre y cuando estos sean de carácter definitivo. Por este motivo, y teniendo en cuenta el sentido común, la provisión de puestos de trabajo temporales no se puede hacer con personal de la Administración de adscripción. Finaliza señalando que el legislador no debería haber utilizado el término "reasignación de efectivos" en este punto.

Toma la palabra la señora Bravo Casero (Diputada de Málaga), dice que lo importante es la adaptación de los Estatutos a la Ley. En materia de personal la Diputada de Málaga señala que la contratación laboral temporal se podría hacer mediante una bolsa de empleo. En lo que se refiere a la designación del Secretario General, cree que las Diputaciones se encuentran en una situación de desventaja respecto a su designación. Por último pregunta que el caso de desaparecer el Consorcio que pasaría con el personal del Consorcio.

En este caso y con carácter general se establecería una sucesión de derechos, apunta el Sr. Castillo Blanco.

El Sr. Domínguez Jiménez (Diputado provincial de Sevilla) señala que esta Ley tiene muchas lagunas y los Estatutos están para aclarar y concretar el espíritu de la Ley. El catedrático ha pretendido mejorar los Estatutos, el trabajo que ha realizado colma las lagunas de la Ley y por este motivo quiero darle las gracias en nombre de la Diputación provincial de Sevilla.

Pregunta la Sra. Cortés Cerezo (Diputada de Huelva) que una vez que se hayan aprobado los Estatutos en el Consejo Rector si hay que llevarlos a la ratificación por los órganos plenarios de las Diputaciones.

Responde el Sr. Secretario General del Consejo Rector que las Diputaciones Provinciales deben elevarlo al Pleno para su aprobación, así

como la Junta a sus órganos competentes. Según la LAULA hay que seguir un procedimiento similar al de la aprobación de los Estatutos de las mancomunidades y eso implicaría someterlos al Pleno para su aprobación. En este punto se requiere una mayoría reforzada.

La Sra. Bravo Casero (Diputada de Málaga) propone una votación parcial, porque quiere una adaptación de la Ley en aquellos puntos que obliga la Ley, en el resto de puntos considera que no se debe aprobar. Y en el caso que haya que votar sobre la totalidad de las modificaciones llevadas a cabo, entonces el voto sería en contra.

Tras las intervenciones, el Presidente del Consejo Rector, Sr. Fernández, somete a votación la propuesta de modificación.

Los representantes de las Diputaciones de Almería, Málaga, Cádiz, Granada y Córdoba dicen que si la votación se hace sobre la totalidad de las modificaciones llevadas a cabo en el texto de los Estatutos, van a votar No a la Propuesta de Modificación de Estatutos presentada.

Votan a favor de la aprobación de los Estatutos propuestos las Diputaciones de Jaén, Sevilla y la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, la propuesta NO SE APRUEBA al no alcanzar el quórum exigido del voto favorable de al menos la mitad de las entidades consorciadas, siempre que representen el 75% de la cuotas de participación

El Diputado de Almería comunica que hará llegar su propuesta por escrito. La Diputada de Granada señala que deberían haber adelantado por escrito sus aportaciones.

El Diputado de Jaén manifiesta su disconformidad clara porque señala que han tenido tiempo más que suficiente para hacer llegar sus aportaciones, como hicieron ellos.

El Diputado de Córdoba también se compromete a hacer sus aportaciones por escrito y señala que tampoco están de acuerdo con la

redacción del artículo 28 sobre la incorporación y separación de nuevos miembros al Consorcio.

El Sr. Fernández Guerrero (Presidente de este Consejo Rector) señala que al no haberse conseguido la mayoría reforzada requerida, no se aprueban los Estatutos propuestos.

El Sr. Presidente del Consejo Rector señala que estamos todos ante la necesidad indeclinable de la aprobación de los Estatutos, así que solicita que las Diputaciones formulen por escrito todas las aportaciones que crean.

Pregunta el Diputado de Almería que si no llegara a 31 de diciembre con los Estatutos modificados que repercusiones habría. El Sr. Cobo Navarrete le responde que, en ese caso, el Consorcio sigue estando obligando a modificar los Estatutos para adaptarlos a la Ley 27/2013, normas que obviamente debe aplicarse.

El Sr. García Hueso (Diputado de Almería) propone la convocatoria de una Comisión Técnica que se encargue de la elaboración de los Estatutos, pues al tratarse de un tema técnico, debería tratarse por técnicos.

El Sr. Vera Sandoval (Diputado de Jaén) le responde que lo más acertado sería que las Diputaciones que tienen dudas deberían sentarse y hacer una aportación conjunta.

El Sr. Palomares Cañete (Diputación de Córdoba) afirma que hay artículos de los Estatutos que deben reformarse por Ley pero que hay otras cuestiones meramente políticas que no deben tratarse. Propone que se traten las cuestiones técnicas de forma separada a las cuestiones políticas. Considera que el tema de los quórums y de la separación de los miembros son cuestiones que no se deberían haber tratado en esta propuesta de modificación.

El Sr. Fernández Guerrero (Presidente de este Consejo) señala que el Consorcio y su presidencia deben llevar una nueva propuesta de modificación

de los Estatutos y que se consensue un texto en el que todos estén de acuerdo. Así se da un plazo de 15 días para que las Diputaciones ^AProvinciales remitan sus propuestas.

(Se despide el Sr. Castillo Blanco a las 19:30 horas)

2.- PROPUESTA DE EXTENSIÓN DE LA RED GUADALINFO A LAS ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS (ELAS) APROBADA EN CONSEJO RECTOR EXTRAORDINARIO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

El Sr. Presidente da palabra el Director Administrativo, Financiero y de RRHH del Consorcio quien señala que hoy se somete a debate y aprobación de los miembros del Consejo Rector la Propuesta de Extensión de la Red Guadalinfo a las ELAS de Andalucía. En respuesta a la reivindicación de las Entidades Locales Autónomas de Andalucía (ELAS), se propone ampliar la red Guadalinfo a las 48 entidades locales autónomas, dando así cobertura a una población total de 60.000 habitantes (25 entidades menores de 1.000 habitantes y 23 entidades entre 1.000 y 10.000 habitantes) a partir del 2015. La distribución de las ELAS por provincias queda de la siguiente forma:

TIPO DE ELA	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	TOTALES
GRUPO A: MENOS DE 1.000 HAB.	1	2	3	8		8	2	1	25
GRUPO B : MÁS DE 1.000 HAB.	1	9	3	3	3	1	1	2	23
TOTALES	2	11	6	11	3	9	3	3	48



En lo que a la financiación del proyecto se refiere, el primer semestre de 2015 será financiado totalmente por la Junta de Andalucía: sueldo, conectividad, soporte de la red,...incluyendo la instalación y puesta en marcha de los centros y su funcionamiento durante los primeros seis meses. La instalación incluirá el equipamiento informático, la señalización y la revisión de la red de área local. Ante este incremento de centros se prevé también la posibilidad de contratar a dos Dinamizadores Territoriales más para cubrir todo el territorio. El segundo semestre de 2015 y el año 2016 y siguientes la financiación sería una réplica del proyecto Guadalinfo (Dinamización local, sostenimiento y estructura), financiado la Junta de Andalucía el 66,67% de las actuaciones y las Diputaciones el 33,33% restante. Como en el último Consejo Rector se estableció la necesidad de fijar los costes para las Diputaciones Provinciales de este proyecto, se trae esta propuesta al Consejo Rector:

	Grupo A	Grupo B
Nóminas y seguros sociales	12.969,21	20.750,94
Dietas	477,24	477,24
Seguro	110,28	110,28
	13.556,73	21.338,46

Los costes anuales de la Dinamización por centro serían los siguientes:

Presupuesto del proyecto 2015-2016

COSTES TOTALES 2015-2016	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	TOTALES
EQUIPAMIENTO TIC	11.010,00	70.775,00	33.030,00	53.255,00	20.895,00	39.325,00	15.055,00	17.975,00	261.320,00
ADECUACIÓN LAN	4.000,00	22.000,00	12.000,00	22.000,00	6.000,00	18.000,00	6.000,00	6.000,00	96.000,00
SEÑALÉTICA	800,00	4.400,00	2.400,00	4.400,00	1.200,00	3.600,00	1.200,00	1.200,00	19.200,00
COSTES DE DINAMIZACIÓN LOCAL	69.790,38	438.319,20	209.371,14	344.938,44	128.030,76	259.584,60	96.903,84	112.467,30	1.659.405,66
COSTES DE SOSTENIMIENTO	10.833,33	59.583,33	32.500,00	59.583,33	16.250,00	48.750,00	16.250,00	16.250,00	260.000,00
COSTES DE ESTRUCTURA DEL CFR	7.500,00	41.250,00	22.500,00	41.250,00	11.250,00	33.750,00	11.250,00	11.250,00	180.000,00
TOTALES	103.933,71	636.327,53	311.801,14	525.426,77	183.625,76	403.009,60	146.658,84	165.142,30	2.475.925,66

FINANCIACIÓN 2015-2016	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	TOTALES
JUNTA DE ANDALUCÍA	81.902,79	501.539,40	245.708,36	413.983,83	144.743,07	317.488,45	115.557,88	130.150,48	1.951.074,25
DIPUTACIÓN PROVINCIAL	22.030,93	134.788,13	66.092,79	111.442,94	38.882,69	85.521,15	31.100,96	34.991,83	524.851,42
TOTALES	103.933,71	636.327,53	311.801,14	525.426,77	183.625,76	403.009,60	146.658,84	165.142,30	2.475.925,66



FINANCIACIÓN DEL PROYECTO 2015

FINANCIACIÓN 2015	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	TOTALES
JUNTA DE ANDALUCÍA	52.526,75	321.812,90	157.580,24	265.385,81	92.896,89	203.454,55	74.087,86	83.492,38	1.251.237,37
DIPUTACIÓN PROVINCIAL	7.345,11	44.938,36	22.035,33	37.155,08	12.963,49	28.512,75	10.369,06	11.666,27	174.985,46
TOTALES	59.871,86	366.751,27	179.615,57	302.540,89	105.860,38	231.967,30	84.456,92	95.158,65	1.426.222,83

FINANCIACIÓN DEL PROYECTO 2016

FINANCIACIÓN 2016	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	TOTALES
JUNTA DE ANDALUCÍA	29.376,04	179.726,50	88.128,12	148.598,02	51.846,18	114.033,90	41.470,02	46.658,10	699.836,88
DIPUTACIÓN PROVINCIAL	14.685,82	89.849,77	44.057,45	74.287,87	25.919,20	57.008,40	20.731,90	23.325,55	349.865,95
TOTALES	44.061,86	269.576,27	132.185,57	222.885,89	77.765,38	171.042,30	62.201,92	69.983,65	1.049.702,83

A continuación se inicia el debate:

El Sr. García Hueso (Diputado de Almería) pregunta que si la aprobación de este punto implica incrementar la dotación presupuestaria. Le responde el Director Financiero que no sólo implicaría incrementar la dotación presupuestaria sino hacer una modificación presupuestaria porque los Convenios se firman con las Diputaciones Provinciales.

El diputado de Almería señala que está de acuerdo con la ampliación de la red, pero que él no está en disposición de asumir un incremento de la dotación presupuestaria, por lo que se abstiene en esta votación. Y señala que va a trabajar con su Interventor y Secretario para ver si existe disponibilidad de crédito.

La Directora General de Telecomunicaciones dice que se les facilitó en julio las cuantías económicas y que les ha dado tiempo suficiente para incluirlo en el presupuesto.

La Sra. Fuentes Pérez (Diputada de Granada) dice que están interesados en este proyecto porque son conscientes de las necesidades de las ELAS y su propuesta ya ha sido incluida para la aprobación de los Presupuestos, sí bien estos todavía no han sido aprobados.

La Directora General de Telecomunicaciones señala que en este mismo supuesto está la Junta de Andalucía, pendientes de la aprobación de los Presupuestos.

La Diputación Provincial de Córdoba también vota a favor de esta propuesta y pide la existencia de una Comisión de seguimiento.

La Diputada de Huelva también vota a favor de esta propuesta.

El Diputado de Cádiz se abstiene de votar por no haber sido todavía aprobada en Pleno la propuesta, sí bien existe el compromiso firme de llevarla al Pleno.

La Diputada de Málaga afirma que tenía dos dudas: las ELAS que tenían que cubrir desde la Diputación y por otro lado, la existencia de la deuda de la Diputación de Málaga por falta de pago del ejercicio 2013. Esto motiva que se abstenga en esta votación porque hasta que no se terminen de pagar las deudas pendientes no se quieren comprometer.

La Diputación Provincial de Jaén garantiza la aprobación por parte de su órgano plenario, votando a favor al igual que la Junta de Andalucía.

Finalizadas las intervenciones, señala el Sr. Secretario General que la propuesta queda aprobada con el voto a favor de la Junta de Andalucía y de las Diputaciones Provinciales, salvo las de Almería, Cádiz y Málaga que se abstienen.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente del Consorcio levanta la sesión cuando son las 19 horas y 50 minutos del día indicado al principio. Doy fe.

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Vicente Fernández Guerrero

Fdo.: Idefonso Cobo Navarrete

